

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “SOCIEDAD DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES”

I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.

Artículo 1º.

1.1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN “SOCIEDAD DE AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES” se constituye una Asociación Cultural sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

1.2.- La Asociación es de duración indefinida y desarrollará sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional

1.3.- Se fija como domicilio social el Museo Nacional de Ciencias Naturales, calle José Gutiérrez Abascal, 2, de Madrid.

Artículo 2º.

La Asociación es una entidad civil con plena personalidad jurídica cuyo objetivo es la promoción del Museo Nacional de Ciencias Naturales y la colaboración con la finalidad de protección de los recursos naturales especialmente en lo que se refiere a las funciones que un Museo de Ciencias Naturales debe cumplir y que pueden resumirse en: científicas, culturales educativas y recreativas, tanto para los que forman parte de la Asociación, como para todo el público en general.

Artículo 3º.

La finalidad de la Asociación se alcanzará por medio de las actividades que aquí se formulan, las cuales se articularán mediante acuerdos específicos entre ésta y el Museo cuando así se requiera:

3.1.- La promoción, creación e intercambio de material científico y cultural.

3.2.- El establecimiento de relaciones de colaboración con los organismos oficiales o privados, así como con otras asociaciones similares y/o complementarias.

3.3.- La promoción de actividades educativas que enseñen a los ciudadanos el conocimiento, disfrute y respeto por la Ciencias de la Naturaleza.

3.4.- El establecimiento de un servicio de documentación, publicaciones, tanto científicas como de divulgación, conferencias, cursillos, etc.

3.5.- Toda otra actividad compatible con los fines de la Asociación.

II.- MIEMBROS.-

Artículo 4º.-

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Asimismo podrán formar parte los menores, con el consentimiento expreso de las personas físicas y jurídicas que deban suplir su capacidad.

La Asociación está formada por Miembros Fundadores, Miembros Numerarios, Miembros Colectivos y Miembros de Honor.

Artículo 5º.-

Aunque la Asociación está establecida en España, la nacionalidad española no es requisito indispensable para la categoría de Miembro. Los Miembros de otras nacionalidades tienen exactamente los mismos derechos y obligaciones con respecto a la Asociación que los miembros españoles.

Artículo 6º.-

Son Miembros Fundadores todos aquéllos Miembros Numerarios que se hayan inscrito y pagado la cuota anual, antes de la celebración de la primera Asamblea General.

Artículo 7º.-

Son Miembros Numerarios todos los que, activos o interesados en la promoción del Museo Nacional de Ciencias Naturales, y/o sus actividades, soliciten su admisión por escrito al Secretario y paguen la cotización establecida. Los Miembros Numerarios se benefician de todos los servicios de la Asociación, gratis o a precio reducido.

Artículo 8º.-

Toda institución u organización (persona jurídica) activa o interesada en las funciones de la Asociación "Sociedad de Amigos del Museo Nacional de Ciencias Naturales" puede ser Miembro Colectivo mediante solicitud escrita al Secretario y pago de la cotización apropiada. Los Miembros Colectivos se benefician de todos los servicios de la Asociación, gratis o a precio reducido. Los Miembros Colectivos no tienen derecho a voto.

Artículo 9º.-

Serán Miembros de Honor los que a propuesta de algún Miembro y por votación de la Junta Directiva se consideren con los merecimientos necesarios para dicha condición. Los Miembros de Honor no pagan cuota ni ejercen el derecho a voto, pero se benefician de todos los servicios de la Asociación gratis o a precio reducido.

Artículo 10º.-

Todos los Miembros de la Asociación deben respetar estrictamente los Estatutos y Reglamentos vigentes, así como toda legítima decisión tomada por la Junta Directiva.

Artículo 11º.-

Todos los Miembros Numerarios tendrán derecho a recibir información de las actividades de la Asociación y participan con voz y voto en la Asamblea General, así como a presentar su propia candidatura para optar a la Junta directiva.

Artículo 12º.-

Los Miembros no son personalmente responsables de las deudas y responsabilidades contraídas por la Asociación.

Artículo 13º.-

La condición de Miembro se pierde:

13.1.- Por la notificación escrita de dimisión del interesado a la Junta Directiva.

13.2.- Por no satisfacer las cuotas en la forma establecida.

13.3.- Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de los Miembros que figuran en estos Estatutos.

En este caso, la decisión deberá ser tomada por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá decidir la pérdida de condición de asociado de manera provisional, tras haber sido informado éste de los hechos, y oído, respectivamente, hasta su ratificación por la Asamblea General.

13.4.- Por fallecimiento.

III.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º.-

Los órganos de Gobierno de la Asociación son :

14.1.- Asamblea General

14.2.- Junta Directiva

Artículo 15º.-

15.1.- La Asamblea General es el poder supremo de la Asociación y ejerce todos sus derechos. Está constituida por todos los Miembros de la misma.

15.2.- La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez cada año y dentro de los seis primeros meses.

15.3.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, en sesión ordinaria o extraordinaria, en la fecha y lugar designados, o por petición escrita de, al menos una tercera parte de la Junta Directiva o una décima parte de sus Miembros Numerarios. La convocatoria debe precisar el orden del día y las materias que deberán ser tratadas, y habrá de efectuarse al menos 15 días antes de su celebración.

15.4- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los Miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Miembros con derecho a voto.

15.5- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

15.6. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas) para:

- a) La elección de la Junta Directiva.
- b) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.

15.7. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Las contempladas en el artículo 15.6.
- e) Todas las demás que le atribuyen la legislación vigente en materia de asociaciones y los Estatutos.

Artículo 16º.-

Todas las decisiones de la Asamblea General, a excepción de las concernientes a la disolución de la Asociación y a la modificación de los Estatutos pueden ser tomadas por correspondencia. En el presente Estatuto el término Asamblea General designa tanto una reunión de sus miembros como una consulta por correspondencia.

Artículo 17º

17.1.- La Junta Directiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, el Secretario y los Vocales, es el órgano ejecutivo de la Asociación y se compondrá de un número de Miembros Numerarios no inferior a cinco ni superior a catorce, según lo determine la Asamblea General. Los cargos de Presidente y Secretario son obligatorios y no podrán recaer en la misma persona.

17.2.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se desee. Estos serán honoríficos y no remunerados. Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

17.3.- A excepción del Secretario, la elección de los cargos de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General convocada al menos con quince días de antelación. Los votos serán personales y secretos y el escrutinio será inmediato y público. La proclamación de las personas elegidas se hará tras la obtención de una mayoría simple de votos.

Artículo 18º

18.1.- La Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que a la Asamblea General correspondan, ostentará la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades o personas, individuales, jurídicas o sociales, tanto judicial como extrajudicialmente, bancaria o extrabancariamente, pudiendo acordar y realizar todo lo relativo al desarrollo de los fines de la Asociación.

A este efecto, además de los actos ordinarios de administración que exija la consecución y desarrollo natural de los fines de la Asociación, podrá realizarse toda clase de contratos de adquisición, enajenación, obligación o gravamen de bienes de todas clases, tanto muebles como inmuebles y derechos permitidos y regulados por las leyes, sin excepción alguna, en la forma y bajo las condiciones que estime conveniente a los fines e intereses de la Asociación.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determina su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad

Artículo 19º

El Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que acuerde esta tendrá las siguientes funciones:

19.1.- Será el representante Oficial de la Asociación y de su Junta Directiva.

19.2.- Convocará, presidirá y dirigirá las reuniones y asambleas.

19.3.- Será el principal portavoz de la Asociación.

19.4.- Comprobará y supervisará todas las actividades de la Asociación

19.5 Propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de Secretario.

Artículo 20º

El Vicepresidente desempeñará en ausencia, enfermedad o imposibilidad accidental del Presidente, todas las funciones que a este le corresponden. En caso de que quede vacante el cargo de Presidente, lo ocupará el Vicepresidente automáticamente hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 21º

Las competencias del Secretario serán:

21.1.- Levantar Acta de las Asambleas Generales y Reuniones de la Junta Directiva y certificar los correspondiente acuerdos con el visto bueno del Presidente.

21.2.- Enviar las convocatorias y notificaciones de la Asociación.

21.3.- Encargarse del Archivo de la Asociación.

21.4.- Convocar las listas de los Miembros de los grupos de trabajo.

21.5.- Gestionar con los órganos competentes del Gobierno cuantos documentos fueran necesarios a fin de obtener y mantener la categoría de la Asociación sin fines lucrativos.

21.6.- La organización de actividades propias de la Asociación que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 22º

Las competencias del Tesorero serán:

22.1.- Recibir y dar recibos por todos los fondos que se manejan en la Asociación.

22.2.- Depositar todo el dinero de la Asociación en una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Asociación.

22.3.- Preparar el informe anual con el estado de finanzas de la Asociación.

IV.- PATRIMONIO

Artículo 23º

Los recursos de la Asociación se constituirán por:

23.1.- Las cuotas de entrada, cuotas anuales y cuotas extraordinarias que abonarán los Miembros Numerarios y Colectivos asociados.

23.2.- Los legados y donaciones de Centros y Entidades públicas o privadas, así como de particulares.

23.3.- Los beneficios que pudieran obtenerse mediante publicaciones o cualquier otro tipo de actividad dentro de los fines de la Asociación.

23.4- Cualquier otro recurso lícito

Artículo 24º

La Asociación carece de patrimonio fundacional. La Asociación llevará una contabilidad actualizada de su patrimonio y de la situación financiera, así como un inventario de su patrimonio. El ejercicio asociativo comenzará el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre.

Artículo 25º

El presupuesto anual será la suma correspondiente a las cuotas de los Miembros y a los ingresos procedentes de donativos, actividades, herencias, legados o subvenciones que reciba la Asociación pública o privadamente.

V.- DISOLUCIÓN

Artículo 26º

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a).- Voluntariamente, cuando así lo acuerde una mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados en la Asamblea General convocada a tal efecto
- b).- Por resolución judicial o administrativa con los efectos previstos en la misma
- c).- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y reintegrado al Museo, en su caso, los remanentes de aportaciones efectuadas, si existiese sobrante líquido se destinará a una Institución Benéfica o para otros fines que tampoco desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

.

